

Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el Art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

- 1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y piscinas municipales.
- 2.- Las instalaciones se utilizarán dentro del horario y con cumplimiento de las normas que dicte la Delegación Municipal de Deportes.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No está sujeta la utilización de las instalaciones objeto de esta tasa, en competiciones organizadas por la Corporación Municipal en la que se les exija a los participantes el abono de una cuota de inscripción.

Artículo 4. Exenciones:

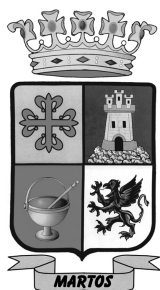
- 1.- Quedan exentos del pago del uso y disfrute de las instalaciones deportivas municipales, excluidas el pabellón municipal y el campo de fútbol de césped artificial, todos los menores de 18 años, siendo requisito imprescindible la obtención de un carnet acreditativo.
- 2.- Quedan exentos del pago para cursos y actividades municipales los mayores de 65 años.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

- 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o utilicen las instalaciones deportivas municipales.
- 2.- En los supuestos de utilización de instalaciones por asociaciones o personas jurídicas será sustituto del sujeto pasivo y, por tanto, obligado al pago, el solicitante de la autorización.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

- 1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
- 2.- La Tarifa será la siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Epígrafe 1. Piscina Municipal.

1. Adultos:

	Importe en Euros
1.1.- Días laborables	3,00
1.2.- Días festivos	3,50

2. Menores de hasta 6 años acompañados de persona mayor de edad:

	Importe en Euros
Días laborables y festivos	Gratis

3. Menores desde 6 hasta 12 años:

	Importe en Euros
- Días laborables y festivos	1,00

4. Menores de 26 años con Carnet Joven:

	Importe en Euros
4.1.- Días laborables	2
4.2.- Días festivos	2,50

5. Mayores de 65 años y Personas Discapacitadas con Carnet municipal al efecto:

	Importe en Euros
- Días laborables y festivos	Gratis

6. Abonos:

	Importe en Euros
6.1.- quincenales	40
6.2.- mensuales	60

Epígrafe 2.- Instalaciones Deportivas Municipales.

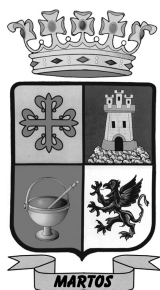
ABONOS ANUALES	Locales	No locales
A partir de 18 años sin carnet joven	24,00 Euros.	30,00 Euros.
De 18 a 26 años con carnet joven	16,00 Euros.	20,00 Euros.

ABONOS ESPECIALES- Cuotas cuatrimestrales		
EDADES	Locales	No locales
A partir de 18 años sin carnet joven	12,00 Euros.	15,00 Euros.
De 18 a 26 años con carnet joven	8,00 Euros	10,00 Euros.

NO ABONADOS – Cuota Diaria Individual Instalaciones Deportivas		
EDADES	Locales	No locales
A partir de 18 años.	2,00 Euros	3,10 Euros

El pago de los abonos, tanto anuales como especiales, así como la cuota diaria individual no conlleva el del alquiler de las instalaciones referidas a continuación:

ACTOS DEPORTIVOS



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

ALQUILER DE INSTALACIONES	Locales (por hora)	No locales (por hora)
Pabellón. 1/3 de pista	6,25 Euros.	9,40 Euros.
Pabellón. Pista completa	12,50 Euros .	18,75 Euros.

ACTOS DEPORTIVOS		
ALQUILER DE CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL	Con luz (por hora)	Sin luz (por hora)
½ Campo	23,75 Euros.	20,00 Euros.
Campo completo	38,75 Euros.	35,00 Euros.

ILUMINACIÓN	EUROS/HORA
Pista Fútbol Sala. Polideportivo	1,85 Euros.
Pista Tenis. Polideportivo	1,85 Euros.
Gimnasio. Polideportivo	1,85 Euros.
Pabellón 1/3 de pista	3,10 Euros.
Pabellón. Pista completa	6,25 Euros.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
INSCRIPCIÓN	PRECIO
Competiciones Locales con duración inferior a 3 meses. Desde Juveniles	25,00 Euros.
Competiciones Locales con duración superior a 3 meses. Desde Juveniles	43,75 Euros.
Cursos deportivos de duración: 2 meses o 24 horas. Mayores de 16 años	15,60 Euros.
Escuelas Deportivas Municipales	3,00 Euros.
Cursos de natación. Nivel de iniciación y básico (por turno)	5,00 Euros.
Cursos de natación. Nivel de perfeccionamiento (por turno)	10,00 Euros.

PUBLICIDAD ESTÁTICA POR ANUNCIO*	
ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO	
DURACIÓN	PRECIO
DE 1 A 3 MESES	31,25 Euros.
DE 3 A 6 MESES	62,50 Euros.
DE 6 A 12 MESES	93,75 Euros.

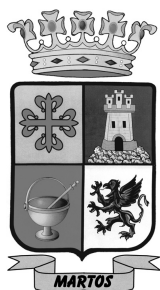
*Las medidas de los anuncios serán estándar y deberán cumplir los requisitos y medidas establecidas por la Delegación de Deportes.

PUBLICIDAD ESTÁTICA POR ANUNCIO*	
ACTIVIDADES NO ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO	
DURACIÓN	PRECIO
POR JORNADA	6,25 Euros.
POR TEMPORADA	62,50 Euros.

*Las medidas de los anuncios serán estándar y deberán cumplir los requisitos y medidas establecidas por la Delegación de Deportes.

CAFETERIA

La asignación de la misma será por concurso público, prohibiéndose terminantemente la venta de bebidas alcohólicas y de las envasadas en vidrio dentro del recinto.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Artículo 7. Período Impositivo y Devengo.

- 1.- El período impositivo será el tiempo que dure la prestación del servicio.
- 2.- El devengo de la tasa se produce en el momento de solicitud de utilización de las instalaciones objeto de esta tasa.

Artículo 8. Normas de Gestión.

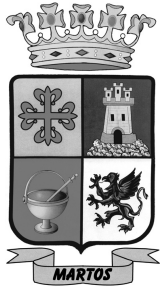
- 1.- La obligación del pago de la tasa regulado en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las actividades reguladas en los artículos anteriores.
- 2.- El pago se efectuará en el momento de retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto de que se trate, o en el momento de formalizar la matrícula si consiste en una actividad deportiva.
- 3.- La Tasa se considerará satisfecha mediante la adquisición de la correspondiente entrada o carnet de abonado a las instalaciones deportivas, dicho carnet o entrada, se deberá conservar durante todo el tiempo que se permanezca en el recinto, para su exhibición a requerimiento del responsable encargado de su control, la no posesión de dicho carnet o entrada, presumirá la entrada ilícita a los recintos municipales o provocará la inmediata expulsión de las instalaciones.
- 4.- Los trabajos y horarios que se realicen por el personal de este Excmo. Ayuntamiento fuera de su jornada laboral, serán abonados por el solicitante, siendo el precio el correspondiente al importe de las horas extras del personal de la instalación.
- 5.- Los Clubes federados del municipio podrán utilizar las instalaciones deportivas en los horarios que se les adjudiquen, sin tener que abonar las tarifas establecidas por alquiler o reservas e iluminación, pero para ello deberán, los jugadores de cada club, estar en posesión del carnet de abonado y presentarlo al ser solicitado por esta entidad.
- 6.- Para participar en competiciones locales será condición indispensable para cada uno de los participantes tener el carnet de abonado (anual o cuatrimestral) o, en su caso, la entrada correspondiente, pudiendo ser requerido por el colegiado al inicio de cada partido.
- 7.- En el uso de las instalaciones deportivas municipales que regula la presente ordenanza, prevalecerá el deportivo frente al no deportivo.

Artículo 9. Carnet de Abonados.

- 1.- Requisitos para la obtención del carnet de abonado:

Para poder obtener el carnet de abonado con tarifa local será requisito imprescindible:

- Haber nacido en Martos y acreditarlo mediante la presentación del D.N.I., que tendrá que especificarlo.
- Ser residente en Martos acreditándolo igualmente con el D.N.I. o en caso contrario mediante certificado de empadronamiento donde conste que tiene su domicilio fijado en Martos.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Podrán obtener el carnet de abonado con tarifa no local los no residentes y no nacidos en Martos.

2.- El carnet de abonado da derecho:

- A la utilización de las instalaciones deportivas municipales, excluidos el pabellón municipal y el Campo de Fútbol de Césped Artificial, sin incremento económico alguno.
- A la utilización de la iluminación de las pistas polideportivas, excluido el Campo de Fútbol de Césped Artificial, sin incremento económico alguno.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2.007; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 255, correspondiente al día 6 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número ..., correspondiente al día .. de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.